

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 0082-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 02 de noviembre de 2022

VISTO:

La Solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales de fecha 20 de octubre de 2022, presentada por el servidor Renzo Paul Pastor Alatrística, el Informe N°044-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA/RRHH/CMPCR de fecha 27 de octubre de 2022 y el Informe Legal N°486-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UJ de fecha 02 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por las Leyes N°30049, N°30462 y N°30975; así como por la Tercera disposición Complementaria final de la Ley N°31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, que le otorga vigencia permanente, se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, en adelante el Programa, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores agrarios a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientalmente adecuadas;

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2020-MINAGRI- publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de mayo de 2020, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el que se determina las funciones del Director Ejecutivo, siendo la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa de Compensaciones para la Competitividad, quien es el responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa;

Que, el solicitante, señor Renzo Paúl Pastor Alatrística es servidor contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, en la plaza de Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de Arequipa del Programa, y con el documento de Visto solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares. Al respecto el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido

El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*;

Que, los servidores bajo el Régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad, sea Régimen del Decreto Legislativo N°276 o Régimen del Decreto Legislativo N° 728. Y estando a que el Programa solo cuenta con el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N°1057, le son aplicables los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público);

Que, respecto a las entidades sujetas al Régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia sin goce de haber por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento del citado Decreto (aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM), que señala *“La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.”*;

Que, se advierte que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°053-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS de fecha 06 de julio de 2022, se resuelve declarar procedente la licencia sin goce de haber para postular como candidato a elección popular al servidor Renzo Paúl Pastor Alatrística, por el plazo de treinta (30) días naturales, desde el 02 de setiembre de 2022 hasta el 01 de octubre de 2022;

Que, sobre el particular la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Técnico 000807-2021-Servir/GPGSC indica lo siguiente: *“La licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.”*;

Que, en ese sentido se tiene que el servidor Renzo Paúl Pastor Alatrística hizo efectivo treinta (30) días de licencia sin goce de haber por motivos particulares, conforme lo señalado líneas arriba; no obstante, puede acceder a sesenta días (60) adicionales, toda vez que citado Reglamento establece que este tipo de licencias se conceden hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un año, considerándose acumulativas;

Que, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la licencia. Una vez finalizada se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, procedimentalmente la Directiva N°002-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA, “Directiva aplicable a los/las servidores/as civiles bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057-CAS del Programa de Compensaciones para la Competitividad” (Directiva CAS), establece en su artículo 56 sobre Licencias, numeral 56.2, que las licencias sin goce de haber por motivos particulares son aprobadas con el previo visto bueno del jefe inmediato, según la necesidad del servicio y el tiempo del contrato, formalizándose mediante resolución directoral ejecutiva, concordante con el numeral 56.4, que indica *“El goce de la licencia procederá una vez que haya sido autorizada, la sola presentación no es suficiente para el inicio del referido goce...”*;

Que, al respecto, obra en el expediente administrativo el Memorándum N°372-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/EUR de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por el señor Santos Medina Medina, Ejecutivo de Unidades Regionales del Programa,

mediante el cual indica que la licencia sin goce de haber del solicitante, no afectará el desarrollo de las actividades de la Unidad Regional Arequipa, debido a que será asumido por los profesionales que se encuentran laborando en la referida Unidad;

Que, a través del Informe N°044-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA/RRHH/CMPCR, el área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración del Programa, concluye que es posible otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares por un plazo máximo de noventa (90) días en un periodo no mayor de un año;

Que, el Informe Legal de Vistos de fecha 02 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, contiene la opinión legal favorable a la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, presentado por el servidor en mención, por el plazo de sesenta (60) días, desde el 02 de noviembre de 2022 hasta el 01 de enero de 2023, debiendo hacer entrega de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Directiva N° N°002-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA¹;

Con los vistos buenos de las Jefaturas de la Unidad de Administración, y Unidad de Asesoría Jurídica y;

De conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI y modificada por Resolución Ministerial N°191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por el servidor Renzo Paúl Pastor Alatrística, Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días, desde el 02 de noviembre de 2022 hasta el 01 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la Presente Resolución Directoral Ejecutiva al señor Renzo Paúl Pastor Alatrística, a la Unidad Regional de Arequipa y a la Unidad de Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que el servidor Renzo Paúl Pastor Alatrística, realice la entrega de cargo al Coordinador Regional de Arequipa, bajo responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Directiva N° N°002-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA, Directiva aplicable a los/las servidores/as civiles bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057-CAS del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N°023-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS de fecha 10 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad (www.gob.pe/agroideas), para lo cual remítase copia al Área de Sistemas para los fines pertinentes, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

¹ Directiva N°002-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

"Artículo 76.- Entrega de cargo por licencia.

el trabajador autorizado para hacer uso de una licencia igual o mayor a treinta (30) días calendario, debe hacer entrega de cargo al jefe inmediato superior o al servidor que este designe para su reemplazo provisional".